

ÍNDICE
CONTRATO DE ADMINISTRACION DE BIENES FIDEICOMITIDOS

PRIMERA	Consideraciones generales
SEGUNDA	Obligación de administrar
TERCERA	Facultades de administración
CUARTA	Rendición de informes
QUINTA	Inspecciones
SEXTA	Criterios de administración
SÉPTIMA	Responsabilidad de la administración
OCTAVA	Reforma de los contratos
NOVENA	Cuentas bancarias, administrativas y operativas
DÉCIMA	Contabilidad
DÉCIMA PRIMERA	Compensación del administrador
DÉCIMA SEGUNDA	Imputación de abonos a las cuentas
DÉCIMA TERCERA	Venta de bienes fideicomitidos
DÉCIMA CUARTA	Disposición de créditos
DÉCIMA QUINTA	Acciones contra deudores morosos
DÉCIMA SEXTA	Documentos y archivos relativos a los bienes fideicomitidos
	Seguros
DÉCIMA SÉPTIMA	Determinación de la tasa de interés
DÉCIMA OCTAVA	Acuerdos supletorios
DÉCIMA NOVENA	Cesión
VIGÉSIMA	Terminación
VIGÉSIMA PRIMERA	Gastos
VIGÉSIMA SEGUNDA	Notificaciones
VIGÉSIMA TERCERA	Incumplimiento parcial
VIGÉSIMA CUARTA	Efecto de estipulación nula
VIGÉSIMA QUINTA	Encabezamientos
VIGÉSIMA SEXTA	Solución de controversias
VIGÉSIMA SÉPTIMA	Ley y jurisdicción aplicable
VIGÉSIMA OCTAVA	Reformas
VIGÉSIMA NOVENA	Aceptación
TRIGÉSIMA	

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS

Entre los suscritos, a saber: RG HOTELS, INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá a Ficha 529,476, Documento 968,576, desde el día 15 de junio de 2006, con domicilio en Edificio Torre de las Américas, Oficina 402, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, representada por RUGIERE GALVEZ MARCUCCI, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.4-101-1019, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 30 de noviembre de 2011, en adelante "EL ADMINISTRADOR", por una parte; y, por la otra, ABS TRUST INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 448406, Documento 582294 de la Sección Micropelículas (Mercantil) desde el día 16 de febrero de 2004, debidamente autorizada para dedicarse al negocio fiduciario en la República de Panamá, según consta en la Licencia Fiduciaria número FID No. 9-2004 de 16 de julio de 2004, otorgada por la Superintendencia de Bancos, quien en adelante y para todos los efectos derivados del presente contrato obra única y exclusivamente en calidad de Fiduciario del Fideicomiso distinguido como FGXXX-12 en adelante "EL FIDEICOMISO", con domicilio en Ave. 5ª., No. 97, entre calles 71 y 72, San Francisco, Ciudad de Panamá, representada por ELLIS CANO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-210-1430; debidamente facultada para este acto en virtud de un Poder Especial de representación legal y administración, inscrito en el Registro Público de Panamá a Ficha 448406, Documento 878040, en adelante "EL FIDUCIARIO"; han convenido celebrar, como en efecto celebran, el presente CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS, el cual ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: (Consideraciones generales). RG HOTELS, INC., celebró con la Fiduciaria ABS TRUST INC., un contrato de Fideicomiso de Garantía, el cual se distingue como FGXXX-12 (en adelante EL FIDEICOMISO), cuyo fin primordial es servir de garantía de las obligaciones adquiridas por RG HOTELS, INC., con ocasión de la emisión de Bonos, cuyo autorización de registro se está solicitando en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, (en adelante "LOS VALORES").

Formarán parte de EL FIDEICOMISO, entre otros bienes:

1. La finca número cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve (45159), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho (1456628), Asiento tres (3); a nombre de FARALLÓN LAND CORP. la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de veintitrés mil setecientos dieciocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (23,718.34 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen.
2. Derechos posesorios sobre un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de diecinueve mil cuatrocientos uno punto sesenta y un metros cuadrados (19401.61 M2), adquiridos por CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A. a LUIS

ANTONIO RIOS VILLALOBOS, según consta en escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales protocolizado por medio Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4442) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), ante el Licenciado Rafael Fernández Lara, Notario Noveno del Circuito de la Provincia de Panamá; terreno el cual se encuentra libre de todo gravamen.

3. El cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones comunes emitidas y en circulación, o sea ciento veintitrés acciones (123) acciones, de la sociedad CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., perteneciente a la sociedad matriz RG HOTELS, INC.
4. Créditos dimanantes de las promesas de compraventa de los apartamentos de propiedad horizontal del proyecto Aqua Tower, a ser construido sobre la Finca número trescientos cincuenta y seis mil quinientos veintitrés (356523), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1), hasta por un monto de quince millones novecientos diecisiete mil Dólares (US\$15,917,000.00). Se excluye el veinte por ciento (20 %) del valor de la venta consignado por el promitente comprador al momento de firmar la promesa que sirve a la vez de abono al precio de compra y de arras penitenciaría; por lo que el crédito cedido es el ochenta por ciento (80 %) del precio de compra que se entrega el promitente comprador al momento de perfeccionar la compra.

Los activos fideicomitidos anteriormente indicados serán llamados en adelante "LOS BIENES FIDEICOMITIDOS".

En virtud de EL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO nombrará un administrador, (en adelante denominado EL ADMINISTRADOR), que se encargue de la administración de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de administración.

El propio FIDEICOMITENTE, RG HOTELS, INC., en calidad y condición de EL ADMINISTRADOR, está dispuesto a asumir la administración de los BIENES FIDEICOMITIDOS para el beneficio de EL FIDUCIARIO y a ejercer todos los derechos y deberes de EL FIDUCIARIO como titular fiduciario de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS de acuerdo a los términos, condiciones y modalidades establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA: (Obligación de administrar). Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de administración, EL ADMINISTRADOR por este medio conviene en administrar, por cuenta y en representación de EL FIDUCIARIO, LOS BIENES FIDEICOMITIDOS que hacen parte de los activos de EL FIDEICOMISO arriba descrito.

TERCERA: (Facultades de administración). Salvo que se estipule lo contrario en este contrato de administración, o que las partes acuerden lo contrario, en el cumplimiento de sus obligaciones, EL ADMINISTRADOR estará facultado para ejercer y por este medio EL FIDUCIARIO otorga poder amplio y suficiente a EL ADMINISTRADOR para que ejerza todos los derechos y acciones que le corresponden a EL FIDUCIARIO en su carácter de titular fiduciario de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, según los términos y condiciones de los respectivos contratos de crédito, incluyendo, sin limitar la generalidad del poder antes otorgado, entre otros, el poder de:

1. Custodiar y defender la propiedad y posesión de la finca inscrita y del terreno sobre el cual recaen derechos posesorios; pagar los tributos que recaigan sobre los mismos o sobre su uso; hacer en

ellos mejoras de cualquier índole propias del proyecto turístico a desarrollarse, declararlas, obtener permiso de construcción y ocupación; tramitar exoneraciones tributarias y registros turísticos; y, en general, realizar cualquier otra actividad propia de la administración de los mismos. Para constituir sobre ellos gravámenes de cualquier naturaleza requerirán la aprobación previa por escrito de LA FIDUCIARIA.

2. Ejercer los derechos políticos y patrimoniales correspondientes a las acciones fideicomitidas. Para participar en junta general de accionistas, distribuir dividendos y gravar las acciones requerirán aprobación previa por escrito de LA FIDUCIARIA.
3. Celebrar los contratos de promesa de compraventa y los de compraventa de las apartamento de propiedad horizontal del proyecto Aqua Tower; cobrar oportunamente las sumas adeudadas sobre los mismos y ejercer cualquier acción tendiente a la resolución de dichos contratos o al cumplimiento forzoso de los mismo. EL ADMINISTRADOR entregará a LA FIDUCIARIA las sumas que correspondan.
4. Recibir y aplicar todos los pagos que hagan los promitentes compradores y compradores del proyecto Aqua Tower conforme los términos y condiciones de los respectivos contratos.
5. Cobrar, judicial o extrajudicialmente, las sumas de capital, intereses y demás sumas que sean pagaderas por los promitentes compradores o compradores de acuerdo con los términos y condiciones de los respectivos contratos.
6. Determinar las tasas de interés moratorio y otras.
7. Exigir que las garantías de los contratos, si fuere del caso, mantengan sus condiciones de exigibilidad, así como los seguros correspondientes y de no ser así, contratar los seguros correspondientes de acuerdo con los términos de los respectivos contratos. Dichos seguros deberán cumplir con las exigencias legales que permitan tener como beneficiario a ABS Trust Inc., en su calidad de administrador de EL FIDEICOMISO.
8. Preparar, enviar, recibir y manejar toda la correspondencia, notificaciones, documentación e instrucciones que EL FIDUCIARIO, en su carácter de titular fiduciario de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, tuviese que dar o recibir de los deudores o de terceras personas, en relación con los contratos.
9. Administrar y aplicar los fondos que se reciban de los contratos de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato de administración y demás documentos de contratación, y con tal fin establecer y operar las cuentas administrativas y las cuentas operativas que sean requeridas para ellos.
10. Llevar la contabilidad de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

CUARTA: (Rendición de informes). EL ADMINISTRADOR rendirá a EL FIDUCIARIO cada treinta (30) días o con la periodicidad distinta que éste último le solicite, los informes sobre LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

El informe que rinda EL ADMINISTRADOR deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: estatus legal del inmueble y de los trámites de titulación de los derechos posesorios; avances del proyecto turístico; celebración de juntas directivas o de accionistas de las sociedades a la que corresponden las acciones fideicomitidas y de los acuerdos adoptados en la misma; los contratos de promesa y de compraventa celebrados, las partes, el precio acordado y los abonos realizados; el cumplimiento de obligaciones tributarias y cualquier otro aspecto que sea importante, a juicio de EL ADMINISTRADOR.

EL FIDUCIARIO podrá exigirle a EL ADMINISTRADOR que modifique el formato del informe, que lo presente de manera digitalizada o cualquier otra medida al respecto que estime oportuna para la debida eficacia del mismo.

Además, EL ADMINISTRADOR presentará a EL FIDUCIARIO, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada período fiscal, un auditorio y análisis de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, el cual podrá pedir sea hecho por una firma de auditores de reconocido prestigio aceptable a EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO también podrá solicitar a EL ADMINISTRADOR sus estados financieros interinos trimestrales suscritos por contador idóneo y sus estados financieros anuales auditados acompañados de la opinión de una firma de auditores independientes de reconocido prestigio.

QUINTA: (Inspecciones). EL ADMINISTRADOR deberá permitir, previa solicitud hecha con por lo menos 24 horas de anticipación, que EL FIDUCIARIO envíe funcionarios suyos u otros profesionales independientes por él designados, a las oficinas de EL ADMINISTRADOR para que, en horas hábiles y sin entorpecer las otras labores de EL ADMINISTRADOR, hagan una inspección de los documentos de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS y de su estado, soliciten y reciban información con respecto a cualquiera de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS y para que cotejen los informes de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS enviados por EL ADMINISTRADOR.

SEXTA: (Criterios de administración de los créditos). Salvo que se estipule lo contrario en el presente contrato de administración, o que las partes acuerden lo contrario, en la medida en que las circunstancias lo permitan, en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato de administración, EL ADMINISTRADOR utilizará los mismos criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimiento que usualmente emplea en el manejo y la administración de sus propios bienes. Cualquier modificación sobre dichas políticas, deberá ser puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO para su aprobación, cuando ello pudiera afectar LOS BIENES FIDEICOMITIDOS objeto de administración, exclusivamente.

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato de administración, EL ADMINISTRADOR podrá renunciar o dejar de ejercer cualquier derecho que le confieran los contratos de crédito de estimarlo conveniente, siempre que dicha renuncia sea aprobada por EL FIDUCIARIO y que la misma conste por escrito.

SÉPTIMA: (Responsabilidad de la administración).

1. En el desempeño de su cargo, EL ADMINISTRADOR podrá actuar con base en cualquier documento que este creyese ser auténtico y estar firmado o ser presentado por la persona autorizada para ello.
2. En el desempeño de su cargo, EL ADMINISTRADOR podrá actuar a través de agentes o mandatarios, sin que por ello pueda interpretarse que cesa su responsabilidad frente a los activos puestos bajo su administración, de suerte que será responsable por la negligencia o dolo de dichos agentes o mandatarios, sin perjuicio de las acciones que le asistan a título personal para repetir contra dichos agentes o mandatarios.
3. En el desempeño de su cargo, EL ADMINISTRADOR no será responsable por ninguna acción que tome u omita tomar de buena fe, que creyese estar dentro de los poderes y autorizaciones conferidas mediante el presente contrato de administración, salvo que medie dolo, negligencia o

culpa.

4. EL FIDEICOMISO indemnizará y mantendrá a EL ADMINISTRADOR a salvo de toda responsabilidad que se le pudiera imputar por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de administración, salvo en los casos en que hubiere dolo, negligencia o culpa.

OCTAVA: (Reforma de los contratos): En ejercicio de los poderes conferidos a EL ADMINISTRADOR en el presente Contrato de administración, las partes expresamente acuerdan que cualquier modificación a los términos y condiciones de cualquier contrato sujeto a la administración que aquí se contempla, y que requiera de un instrumento otorgado en Escritura Pública e inscrita en el Registro Público de Panamá, deberá ser aprobado por EL FIDUCIARIO de manera expresa y escrita.

NOVENA: (Cuentas bancarias, administrativas y operativas). EL ADMINISTRADOR está facultado para establecer una o más cuentas bancarias para depositar el producto que se genere de aquellos contratos sujetos a la presente administración, además de llevar las cuentas contables administrativas y operativas que estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ADMINISTRADOR podrá establecer todas aquellas otras cuentas operativas que a su juicio sean necesarias o convenientes para administrar los contratos, o modificar las cuentas operativas descritas anteriormente según lo estime conveniente.

EL ADMINISTRADOR tendrá amplias facultades para acreditar y debitar contablemente las cuentas operativas con el fin de poder dar cumplimiento a sus obligaciones según los términos y condiciones del presente Contrato de administración.

En todo caso, el establecimiento y modificación, tanto de las cuentas operativas como administrativas, obedecerán en todo momento a criterios técnicos y siempre en procura de la salvaguarda de los activos administrados.

DÉCIMA: (Contabilidad). EL ADMINISTRADOR llevará la contabilidad de manera que se diferencie o distingan claramente los activos fideicomitidos. Esta información estará a disposición de EL FIDUCIARIO cuando a bien tenga requerirlo.

DÉCIMA PRIMERA: (Compensación de EL ADMINISTRADOR). Teniendo en cuenta que el contrato de administración se celebra con la sociedad RG HOTELS, INC., en quien también converge la condición de Emisor y Fideicomitente, que la vinculan a las operaciones de las cuales se deriva la celebración del presente contrato de administración, la labor de administración se realiza a título gratuito.

DÉCIMA SEGUNDA: (Imputación de abonos a las cuentas). Salvo que las partes acuerden lo contrario, en la medida en que las circunstancias lo permitan, EL ADMINISTRADOR aplicará los abonos que reciba de cada promitente comprador o comprador de conformidad con los términos y condiciones del respectivo contrato utilizando para ello los mismos criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimientos que EL ADMINISTRADOR usualmente emplea en el recibo, imputación y aplicación de los abonos que recibe en relación con sus propios bienes.

DÉCIMA TERCERA: (Venta de bienes). Si EL ADMINISTRADOR juzga conveniente la venta de uno o más de los activos de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS podrá proceder con su venta siempre que

obtenga aprobación previa y por escrito de EL FIDUCIARIO. En todo caso, los recursos provenientes de la venta de todo o parte de la activos serán entregados directamente a EL FIDEICOMISO, salvo que EL FIDUCIARIO autorice expresamente que al producto de la venta se le de otro destino.

DÉCIMA CUARTA: (Disposición de activos). Todo acto de disposición de activos entregados en administración, bien por venta, transacción, dación en pago o compensación, etc., que pretenda realizar EL ADMINISTRADOR, deberá ser expresamente autorizado por EL FIDUCIARIO, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a este.

DÉCIMA QUINTA: (Acciones contra deudores morosos).

1. **Principio General.** Cuando un deudor incurriese en mora según los términos del correspondiente contrato de promesa o de compraventa y de las prácticas y políticas de EL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR procederá a cobrar las sumas morosas utilizando para ello los criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimientos que EL ADMINISTRADOR usualmente emplea en el cobro de su propia cartera de contratos, tales como llamadas telefónicas, cartas de cobro y/o acciones para el cobro de la deuda por vía judicial, a menos que EL ADMINISTRADOR, empleando su mejor juicio, determine que las circunstancias particulares del caso ameritan una acción distinta y que en cada uno de esos casos obtenga la aprobación previa y por escrito de EL FIDUCIARIO.
2. **Acciones Judiciales.** EL ADMINISTRADOR estará obligado a iniciar o llevar a cabo las gestiones judiciales para el cobro de cualquiera de los créditos que tenga una morosidad igual o superior a aquella establecida en los términos o prospecto de colocación y del propio FIDEICOMISO que origina la presente contratación. No obstante lo anterior, EL FIDUCIARIO estará en libertad de entablar directamente dichas acciones judiciales o de revocar los poderes otorgados a EL ADMINISTRADOR. Si EL FIDUCIARIO decidiera asumir las acciones judiciales EL ADMINISTRADOR le suministrará a EL FIDUCIARIO todos los documentos que sean necesarios para que este inicie y prosiga dichas acciones judiciales.

DÉCIMA SEXTA: (Documentos y archivos relativos a los contratos). Con respecto a cada uno de los contratos de promesa o de compraventa cuyo producto son cedidos a EL FIDEICOMISO, los cuales son objeto de administración, EL ADMINISTRADOR mantendrá en su poder, en todo momento la documentación original, pólizas de seguros, y, en general, toda la documentación de tipo comercial acostumbrada.

En virtud de lo anterior, EL ADMINISTRADOR adquiere toda responsabilidad frente a los diferentes documentos originales que tenga en su custodia, correspondiendo aplicar y disponer de mecanismos de custodia y seguridad suficiente que ampare no solamente la tenencia física, sino que además cuente con las seguridades respectivas frente a siniestros.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Seguros). Como parte de sus servicios de conformidad con este contrato de administración, EL ADMINISTRADOR no estará obligado a mantener seguros.

DÉCIMA OCTAVA: (Acuerdos supletorios). Cada una de las partes de este contrato de administración declara y se compromete a reabrir todas las acciones y celebrar u otorgar todos los acuerdos, contratos,

instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes, a juicio de cualquiera de las partes, con el fin de dar fiel cumplimiento a lo pactado en este contrato de administración. Las partes expresamente reconocen y acuerdan que para la implementación y ejecución del presente contrato de administración será necesario, de tiempo en tiempo, establecer y fijar prácticas, políticas, criterios, estándares y procedimientos, y que éstos serán acordados de mutuo acuerdo entre EL ADMINISTRADOR y EL FIDUCIARIO, mediante documento firmado por las partes y los mismos serán considerados parte integrante y tendrán el mismo vigor y efecto que el presente contrato de administración.

DECIMA NOVENA: (Cesión). Ninguna de las partes de este contrato de administración podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones dimanantes del mismo sin haber recibido el consentimiento previo por escrito de la otra parte;

VIGÉSIMA: (Terminación).

- 1. Por EL ADMINISTRADOR.** EL ADMINISTRADOR podrá dar por terminado este contrato, de pleno derecho y sin necesidad de obtener una orden judicial para ello, en cualquier momento sujeto, sin embargo, al envío a EL FIDUCIARIO de una notificación por escrito, noventa (90) días antes de la fecha programada de terminación. Dicha terminación no podrá ser efectiva hasta tanto EL FIDUCIARIO haya asumido directamente la administración o, en su defecto, contratado los servicios de administración de un nuevo administrador. Corresponde a EL ADMINISTRADOR para los efectos de la presente terminación, rendir cuentas comprobadas de su gestión, entregando todos los documentos que se encuentren en su poder y que correspondan a la cartera administrada, la contabilidad de la cartera y cualquier otro documento que a juicio de EL FIDUCIARIO deba ser entregado. EL FIDUCIARIO se reserva para sí, y así lo acepta de manera expresa EL ADMINISTRADOR, cualquier acción que con posterioridad pretenda adelantar en contra de este, con ocasión de hechos ocurridos bajo su administración y que guardaron relación directa con la cartera que administraba.
- 2. Por EL FIDUCIARIO.** Por su parte, EL FIDUCIARIO podrá remover a EL ADMINISTRADOR y dar por terminado este contrato, de pleno derecho y sin necesidad de obtener una orden judicial para ello, si considera que éste no está cumpliendo con lo establecido en el presente contrato o en los demás documentos de contratación o, además, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Si EL ADMINISTRADOR no entrega a EL FIDUCIARIO los informes y los estados financieros en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato; (ii) Si EL ADMINISTRADOR incurriese en suspensión de pagos o tomara cualquier acción tendiente a provocar su liquidación, quiebra o insolvencia, o consiente en la instauración de procesos de quiebra o insolvencia en su contra o celebre cualquier arreglo o cesión general en beneficio de sus acreedores; y (iii) Si, por incumplimiento del Emisor, se declaran de plazo vencido LOS VALORES garantizados por el fideicomiso. EL FIDUCIARIO no está obligado a otorgar un plazo específico para comunicar y demandar la entrega de la cartera entregada de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS en administración, más aún cuando las razones que dan lugar a ella permiten a EL FIDUCIARIO pensar que dichos activos se encuentran en algún riesgo que pueda comprometer su integridad. En todo caso en que se dé por terminado este contrato de administración, y por tal motivo EL FIDUCIARIO o cualquiera otra persona asuma la administración de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EL ADMINISTRADOR se compromete a entregarle a EL FIDUCIARIO un

informe final de su gestión EL FIDUCIARIO, acompañando toda la documentación en su poder relativa a la cartera de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Gastos). Los gastos de timbres, notariales y registrales que se ocasionen en relación con la colaboración y formalización de este contrato de administración serán o correrán por cuenta de EL ADMINISTRADOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Notificaciones). Todos los avisos que se requieran conforme al presente contrato de administración deberán ser dados por escrito y entregados personalmente o enviados por correo (con el franqueo pagado), telégrafo, telex o facsímil, a la parte a quien se le deba dar dicho aviso, a las siguientes direcciones:

RG HOTELS, INC.
Edificio Torres de las Américas, Oficina 402
Punta Pacífica, ciudad de Panamá
Apartado 0823 - 05852, Panamá.
Teléfono: 204-5757
Fax: 204-5754
E-mail: rgalvez@rgpanama.com

ABS TRUST INC.
San Francisco
Ave. 5ª. No. 97, entre calles 71 y 72
República de Panamá
Teléfono: 226-3775
Fax: 226-3778
E-mail: info@abstrust.com

VIGÉSIMA TERCERA: (Incumplimiento parcial). El hecho de que una de las partes permita, tolere o consienta, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento total, fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o ejerza los derechos contractuales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA CUARTA: (Efecto de estipulación nula). Las partes convienen en que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula, según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas en la forma que en derecho proceda.

VIGÉSIMA QUINTA: (Encabezamientos). Las leyendas que aparecen entre paréntesis, en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

VIGÉSIMA SÉXTA: (Solución de controversias). Las controversias que surjan entre EL ADMINISTRADOR y EL FIDUCIARIO derivadas de la ejecución de el contrato de administración, serán sometidas a arbitraje de derecho, conforme al procedimiento establecido por el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 que establece el régimen general de arbitraje y de la conciliación y la mediación en la República de Panamá, debiendo cada parte designar un árbitro, y estos designarán a un dirimente. Los árbitros deberán ser abogados idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá. El tribunal

Sucre & Asociados

arbitral tendrá su asiento en la República de Panamá.

VIGÉSIMA SEPTIMA: (Ley y jurisdicción aplicable) Las partes acuerdan que el presente Contrato de administración se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Las partes, en todo caso acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión del presente contrato, serán sometidas a un acuerdo directo y en caso en que el mismo fracasare, serán sometidas a arbitraje de derecho, conforme al procedimiento establecido por el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 que establece el régimen general de arbitraje y de la conciliación y la mediación en la República de Panamá, debiendo cada parte designar un árbitro, y estos designarán a un dirimente. Los árbitros deberán ser abogados idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá. El tribunal arbitral tendrá su asiento en la República de Panamá. Además, se aplicarán en la ejecución y desarrollo del presente contrato de FIDEICOMISO los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones internas de EL FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA: (Reformas). Este contrato no podrá ser reformado, modificado o adicionado salvo mediante instrumento escrito firmado por EL FIDUCIARIO y EL ADMINISTRADOR.

VIGÉSIMA NOVENA: (Aceptación). Declaran las partes que aceptan el presente contrato, en los términos y condiciones señalados.

EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

POR: ABS TRUST INC.

Ellis Cano
Cédula No. 8-210-1430

POR: RG HOTEL, S.A.

Rugiero Gálvez Marcucci
Cédula No. 4-101-1019

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá _____ 07 AGO 2012


Testigo


Testigo


RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

